



Junta General
del Principado de Asturias

XII LEGISLATURA

SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 36

(18 de marzo de 2025)

ASUNTO NÚMERO 11

Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (12/0143/0014/12894)

<i>Texto presentado</i>	<i>2</i>
<i>Criterio del Consejo de Gobierno</i>	<i>6</i>
<i>Solicitud de tramitación en lectura única</i>	<i>10</i>



Junta General del Principado de Asturias

Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (12/0143/0014/12894)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 20 de febrero de 2025. En la misma sesión se acuerda trasladar la iniciativa al Consejo de Gobierno para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acuerdo, pueda manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto vigente. La iniciativa fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, serie A, número 23.1, de 20 de febrero de 2025).

Álvaro Queipo Somoano, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente «Proposición de Ley del Principado de Asturias de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias». Se interesa, al amparo de lo previsto en el artículo 181.1 del Reglamento de la Cámara, su tramitación en lectura única, dada la naturaleza técnica de la regulación, muy concreta y delimitada en las puntuales modificaciones normativas que incorpora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progresivo encarecimiento de la energía, de los alimentos, y de la cesta de la compra en general, que reduce el poder adquisitivo de los asturianos, hace necesario introducir reformas fiscales en el IRPF, haciendo uso de las competencias normativas autonómicas, que contribuyan a paliar esos efectos negativos de la inflación sobre la población asturiana, combatiendo el incremento de precios y contribuyendo a aliviar la carga fiscal que soportan.

La encuesta trimestral de coste laboral elaborada por el INE para el cuarto trimestre de 2023 arroja un incremento del 5,0 % respecto al mismo periodo de 2022. Analizando los periodos siguientes, el incremento anual del primer trimestre de 2024 fue del 4,1 %; el del segundo trimestre, del 4,2 %, y el del tercer trimestre, del 4,4 %.

Ante estos datos, se antoja imprescindible corregir la denominada «progresividad en frío», evitando el impacto que para los perceptores de rentas, en su mayor parte procedentes del trabajo, suponen los aumentos salariales que tienen por finalidad compensar el incremento del IPC, tratando de evitar que vean incrementados sus impuestos cuando no disponen de mayor renta ni de una mayor capacidad económica y que, dada la progresividad del impuesto, los contribuyentes tributen en tramos superiores.

Por tanto, se propone actualizar en un 5 % los cuatro primeros tramos de la escala autonómica. Se escogen los cuatro primeros tramos al ser las rentas más bajas las más afectadas por el efecto de la inflación y teniendo en cuenta que, según los últimos datos de la Agencia Tributaria, casi tres de cada cuatro declarantes en Asturias declaran un base imponible igual o inferior a 30 000 euros.

De la misma forma, ante este nuevo escenario, es necesario actualizar también la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este impuesto, es decir, el mínimo personal y familiar, tanto con carácter general como por descendientes, por ascendientes o por discapacidad. Se propone un incremento del 5 % en todos los casos.



Junta General del Principado de Asturias

Por último, ante la situación de que Asturias sea la comunidad autónoma con el tipo impositivo más alto para el primer tramo de renta, es decir, las rentas más bajas, y teniendo en cuenta el nuevo escenario por el que el salario mínimo interprofesional pasará a tributar por IRPF al no actualizar el umbral exento de tributación, se propone una bajada de 0,5 puntos en los tres primeros tramos de la escala autonómica.

Asturias debe hacer uso de su capacidad normativa para avanzar hacia un sistema tributario más competitivo y acorde a sus necesidades económicas y sociales. Otras comunidades autónomas ya han tomado medidas al respecto, no es razonable ser una excepción.

Así pues, esta ley trata, por un lado, de paliar los efectos de la inflación que reducen el poder adquisitivo de los asturianos haciendo que no tributen en tramos más altos de lo que deberían y aumentando la parte de la base liquidable exenta para que pueda ser utilizada para cubrir las necesidades personales y familiares del contribuyente.

Por otro lado, esta ley trata de reducir la carga impositiva de las rentas más bajas, que, hasta ahora, sufren el tipo impositivo más alto del país en su primer tramo autonómico y, en consecuencia, una tarifa superior.

Por tanto, esta ley trata de impulsar nuestro crecimiento económico, social y demográfico, favoreciendo la capacidad de consumo, de ahorro y de inversión de los asturianos, con especial atención a las rentas más bajas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente proposición de ley:

Artículo único. *Modificación de «Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado».*

Se introducen en el decreto legislativo las siguientes modificaciones:

Uno. Se modifica el artículo 2, quedando redactado en los siguientes términos:

«La escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente:

Base liquidable ----- Hasta euros	Cuota íntegra ----- Hasta euros	Resto base liquidable ----- Hasta euros	Tipo aplicable ----- Hasta euros
0	-	13 072,50	9,50
13 072,50	1241,89	5520,06	11,50
18 592,56	1876,69	16 065,00	13,50
34 657,56	4045,47	18 749,64	18,50
53 407,20	7689,53	16 592,80	21,50
70 000,00	11 256,98	20 000,00	22,50
90 000,00	15 756,98	85 000,00	25,00
175 000,00	37 006,98	En adelante	25,50».

Dos. Se añade un artículo 2 bis, quedando redactado en los siguientes términos:

«Las cuantías correspondientes a los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio», quedan fijadas en los siguientes importes:



Junta General
del Principado de Asturias

1. El mínimo del contribuyente regulado por el artículo 57 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) Con carácter general, 5828 euros anuales.

b) Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1208 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1470 euros anuales.

2. El mínimo por descendientes regulado por el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) En los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

1.º 2520 euros anuales por el primer descendiente.

2.º 2835 euros anuales por el segundo descendiente.

3.º 4200 euros anuales por el tercer descendiente.

4.º 4725 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

b) Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo a que se refiere el apartado a) anterior se aumentará en 2940 euros anuales.

3. El mínimo por ascendientes regulado en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, 1208 euros anuales.

b) Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado a) anterior se aumentará en 1470 euros anuales.

4. El mínimo por discapacidad regulado en el artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) En los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

1.º 3150 euros anuales cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9396 euros anuales cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

2.º En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, los mínimos regulados en este apartado se aumentarán en 3150 euros anuales.

b) En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

1.º 3150 euros anuales por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.

2.º 9450 euros anuales por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

3.º En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, los mínimos regulados en este apartado se aumentarán en 3150 euros anuales».



Junta General
del Principado de Asturias

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la comunidad autónoma se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siendo de aplicación en el presente ejercicio si se dispone de recursos para su financiación mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, o, en todo caso, el mismo día que la próxima Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Palacio de la Junta General, 19 de febrero de 2025. Álvaro Queipo Somoano, portavoz.



Junta General del Principado de Asturias

Criterio del Consejo de Gobierno en relación con la toma en consideración de la «Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias» (12/0143/0014/12894)

(Admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 25 de febrero de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, serie A, número 23.2, de 26 de febrero de 2025).

Con escrito de 24 de febrero de 2025, tiene entrada en el Registro de la Cámara certificación que contiene el acuerdo, adoptado por el Consejo de Gobierno, en el que consta el criterio relativo a la toma en consideración de la «Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias».

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, acuerda dar cuenta del criterio del Consejo de Gobierno (que a continuación se inserta), tal como previene el artículo 164 del Reglamento de la Junta General, a todos los Grupos Parlamentarios y al Pleno de la Cámara antes de iniciar el debate de toma en consideración.

TEXTO

Jimena Llamedo González, consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y secretaria del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

CERTIFICA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente «Acuerdo por el que el Consejo de Gobierno manifiesta su criterio desfavorable respecto a la toma en consideración de la “Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias”», según consta en el acta correspondiente:

«1. La proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular plantea una rebaja de la tarifa autonómica del impuesto que afecta a la totalidad de los contribuyentes, inclusive los tramos de renta más elevados, así como un incremento de los mínimos personales y familiares.

En concreto, en los términos que establece la exposición de motivos, se plantea incrementar en un 5 % los cuatro primeros tramos de renta de la tarifa, así como practicar una reducción de medio punto porcentual que se aplicaría a los tres primeros tramos, pasando los tipos marginales aplicables a ser los siguientes:

- 9,5 % para el primer tramo, frente al 10 % vigente.
- 11,5 % para el segundo tramo, frente al 12 % vigente.
- 13,5 % para el tercer tramo, frente al 14 % vigente.

En materia de mínimos, se plantea un incremento del 5 %, que afectaría al mínimo personal, pero también a los mínimos por descendientes, por ascendientes y por discapacidad.

Con respecto a la entrada en vigor de la proposición de ley, la disposición final única es del tenor literal siguiente:



“La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siendo de aplicación en el presente ejercicio si se dispone de recursos para su financiación mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias o, en todo caso, el mismo día que la próxima Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias”.

2. La exposición de motivos de la proposición de ley hace mención a las supuestas razones que justificarían la pretendida modificación, entre otras:

— “... paliar esos efectos negativos de la inflación sobre la población asturiana, combatiendo el incremento de precios y contribuyendo a aliviar la carga fiscal que soportan”. Cabe recordar en este punto que el Gobierno del Principado de Asturias ya ha puesto en marcha numerosas medidas y beneficios fiscales con estacionalidad y lo ha hecho a través de la denominada “vía fiscal asturiana”, una normativa dirigida precisamente a las menores rentas, a diferencia de la propuesta que nos ocupa y que beneficiaría en mayor medida a las rentas más elevadas. Los beneficios fiscales vigentes vía deducciones generan en los contribuyentes unos ahorros muy superiores a los que generaría una modificación del 5 % de las tarifas y mínimos. De hecho, dado que la mayoría de los contribuyentes con menores rentas ya no tributan, la propuesta que se plantea no tendría efectos sobre los mismos. Frente a ello, el Partido Popular plantea una reducción generalizada del impuesto que no se centra en las clases medias y trabajadoras.

— “Asturias debe hacer uso de su capacidad normativa para avanzar hacia un sistema tributario más competitivo y acorde a sus necesidades económicas y sociales. Otras comunidades autónomas ya han tomado medidas al respecto, no es razonable ser una excepción”. La afirmación de que Asturias es una comunidad rezagada no se basa en ningún dato. Es más, la realidad de los contribuyentes en Asturias muestra que no existe tal excepción. En concreto, en el ejercicio 2022 se beneficiaron de las deducciones fiscales autonómicas al menos 100 000 asturianos. Además, si comparamos contribuyentes reales, y no ejemplos teóricos o tipos marginales, los asturianos de rentas medias y bajas pagan incluso menos que en otros territorios. Y no debemos obviar que los impuestos no tienen por finalidad la competencia entre territorios, sino que se trata de la vía para financiar los servicios públicos.

— “Por otro lado, esta ley trata de reducir la carga impositiva de las rentas más bajas, que hasta ahora sufren el tipo impositivo más alto del país en su primer tramo autonómico y, en consecuencia, una tarifa superior”. Nuevamente, el Partido Popular compara únicamente una parte del impuesto, los tipos marginales. Las comparativas han de hacerse en términos de cuota líquida, una vez aplicados todos los parámetros del impuesto y no solo mirando determinados aspectos de forma aislada, ya que es la cuota lo que determina lo que realmente tributa un ciudadano. En todo caso, aun cuando realizásemos las comparativas en los términos que plantea el Grupo Parlamentario proponente, nos encontraríamos con que, por ejemplo, un ciudadano con una renta media (25 000 euros) obtendría unos ahorros anuales con esta proposición de cerca de 165 euros al año, mientras que un contribuyente con unos rendimientos brutos de 65 000 euros se ahorraría más de 305 euros al año.

— “Por tanto, esta ley trata de impulsar nuestro crecimiento económico, social y demográfico, favoreciendo la capacidad de consumo, de ahorro y de inversión de los asturianos, con especial atención a las rentas más bajas”. Sorprende que se utilicen parámetros económicos como argumento. De hecho, precisamente son los últimos datos económicos conocidos los que acreditan que las políticas del Gobierno ya están consiguiendo estos fines. Así, según la última información publicada por el INE, Asturias creció por encima de la media nacional, un crecimiento basado precisamente en el consumo interno. Del mismo modo, las últimas estadísticas demográficas apuntan un cambio de tendencia con incrementos de población tras un largo período de caídas. Igualmente, Asturias presenta elevadas tasas de ahorro, situándose precisamente a la cabeza del país.



3. Obviando el fondo de la proposición y atendiendo a cuestiones estrictamente técnicas, cabe indicar los siguientes aspectos, alguno de los cuales convertirían la proposición de ley en inaplicable:

a) Se aprecian errores matemáticos en la tarifa propuesta a partir del cuarto tramo. En concreto, si a los rendimientos de 18 749,64 euros se les aplica un tipo marginal del 18,5 %, se obtienen 3468,68 euros, y, si a esta cifra sumamos los 4045,47 euros por los que tendrían que tributar las bases de hasta 34 657,56 euros, se obtiene un importe de 7514,15 euros y no de 7689,53 euros, que es lo que figura en la tarifa que se propone. Idéntico error se observa en los tramos siguientes, observándose una incoherencia entre los tipos y tramos que se proponen y los resultados numéricos que figuran en la proposición de ley. Se recogen las cifras correctas en el siguiente cuadro:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra proposición de ley — Euros	Cuota íntegra correcta — Euros
—	0	0
13 072,50	1241,89	1241,89
18 592,56	1876,69	1876,69
34 657,56	4045,47	4045,47
53 407,20	7689,53	7514,15
70 000,00	11 256,98	11 081,60
90 000,00	15 756,98	15 581,60
175 000,00	37 006,98	36 831,60

b) Aun cuando se afirma que se incrementan en un 5 % los límites de renta correspondientes a los cuatro primeros tramos, en la práctica esta modificación solo afecta a los tres primeros, lo que nuevamente supone un error material o discrepancia entre lo que describe la exposición de motivos y lo que realmente recoge el articulado. Así se verían afectados:

— El tramo uno, al que tributan los primeros 13 072,50 euros (actualmente llega hasta 12 450 euros).

— El tramo dos, al que tributan los 5520,06 euros siguientes (actualmente 5257,20 euros) y que afectan a las bases liquidables de hasta 18 592,56 euros (actualmente 17 707,20 euros).

— El tramo tres, al que tributan los 16 065,00 euros siguientes (actualmente 15 300 euros) y que afectan a las bases liquidables de hasta 34 592,56 euros (actualmente 33 007,20 euros).

No se plantea incremento del límite de base del cuarto tramo, en la medida en que el tipo del 18,5 % continuaría siendo de aplicación a las bases liquidables de hasta 53 407,20 euros (idéntico valor al de la tarifa vigente).

c) Se aprecia una incoherencia o error material en la determinación de uno de los mínimos, ya que la proposición afirma llevar a cabo un incremento del 5 %, sin embargo, en lo relativo al mínimo por discapacidad del contribuyente regulado en el apartado 1 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, la proposición de ley establece que el citado mínimo quedaría establecido en 9396 euros anuales cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, lo que no supone un incremento del 5 % con respecto al importe vigente, sino únicamente del 4,4 % (el valor establecido en la normativa actual es de 9000 euros y un incremento del 5 % supondría elevarlo hasta 9450 euros).



d) La disposición final segunda carece de sentido en este supuesto. Cabe recordar que los ingresos percibidos por el Principado de Asturias en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas se rigen por el sistema de entregas a cuenta, ello implica que existen remotas posibilidades de que los ingresos autonómicos se vean alterados a lo largo de modificaciones normativas realizadas por las comunidades autónomas a lo largo del ejercicio. Pero es que, además, se plantea una modificación de los mínimos y de la tarifa autonómica (tipos y tramos), cabe recordar a estos efectos que a lo largo del ejercicio los ingresos se determinan en virtud de un criterio de caja, lo que implica que los ingresos en concepto de IRPF del Principado de Asturias en 2025 tienen origen en una estimación de las retenciones del ejercicio y de la liquidación del impuesto del ejercicio 2023. Es evidente que la liquidación del ejercicio 2023 no puede verse afectada por la proposición de ley. En cuanto a las retenciones, las mismas son idénticas en todo el territorio nacional y se fijan considerando la tarifa estatal del impuesto, por lo que la modificación que se propone no afectaría en ningún caso a las cuantías a abonar por los contribuyentes vía retenciones en 2025, sino, en su caso, a la autoliquidación a presentar por los contribuyentes en el ejercicio 2026. En definitiva, la proposición no tendría impacto presupuestario en el presente ejercicio.

4. Desde el punto de vista del impacto presupuestario futuro, partiendo de un supuesto en que se corrijan los errores materiales que figuran en la proposición y que se han puesto de manifiesto a lo largo del presente documento, se estima una pérdida recaudatoria anual de aproximadamente 63 millones de euros, cuantía lo suficientemente relevante como para poner en riesgo la prestación de los servicios públicos en un contexto marcado por las limitaciones presupuestarias y la reactivación de las reglas fiscales.

5. Por último, tal y como se deduce del análisis realizado de la exposición de motivos, la proposición de ley, aun cuando se justifica como un beneficio fiscal dirigido a las rentas más bajas y a las clases trabajadoras, en la práctica no conseguiría el citado objetivo, sino que favorecería en mayor medida a los tramos de renta más elevados, los cuales se beneficiarían tanto del incremento de los tramos (una mayor proporción de su renta tributaria a tipos más bajos) como también de una rebaja en los tipos, que se iría acumulando. Es decir, nos encontramos ante una modificación que reduce la progresividad del impuesto y que supone mayores ahorros para las rentas más elevadas que para los contribuyentes más necesitados. Todo ello contrasta con los resultados de la “vía fiscal asturiana”, una política fiscal dirigida a las clases medias y trabajadoras que ha reducido de manera muy sustancial el gravamen que soportan buena parte de los asturianos, garantizando la progresividad del sistema tributario.

Teniendo en consideración cuanto antecede, el Consejo de Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 25 g) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 163 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, a propuesta del consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos

ACUERDA

Primero. Manifestar su criterio desfavorable respecto a la toma en consideración de la “Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias” (12/0143/0014/12894), por las razones contenidas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias a los efectos oportunos».

Para que conste, y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, 24 de febrero de 2025. La jefa del Secretariado del Gobierno, María Isabel Castaño Álvarez.



Junta General del Principado de Asturias

Solicitud del Grupo Parlamentario Popular de tramitación en lectura única de su «Proposición de Ley del Principado de Asturias de modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias» (12/0143/0014/12894)

(Mesa de la Cámara de 26 de febrero de 2025. La iniciativa fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, serie A, número 23.3, de 27 de febrero de 2025).

La Mesa, al amparo del artículo 36.1 f) RJG, aplicable por remisión del artículo 181.5 RJG, oída la Junta de Portavoces y en conformidad con su parecer del día de la fecha, acuerda fijar hasta las 14:00 horas del viernes 7 de marzo el plazo para la presentación de enmiendas y señalar para la sesión plenaria del 18 y 19 de marzo el debate y votación de la proposición y de las enmiendas que, en su caso, se presenten a la misma.